

# OMPI



SCT/3/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: ... de octubre de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
GINEBRA

## COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

**Tercera sesión**  
**Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 1999**

DENOMINACIONES COMUNES INTERNACIONALES  
PARA SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS

*Memorándum preparado por la Oficina Internacional*

### I. ANTECEDENTES

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene por mandato elaborar, establecer y promover normas internacionales relativas a los productos biológicos, farmacéuticos y afines. De conformidad con la Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud N° 3.11 sobre Denominaciones Comunes Internacionales para Sustancias Farmacéuticas (DCI), adoptada en mayo de 1950 por la tercera Asamblea Mundial de la Salud, la OMS colabora estrechamente con los comités nacionales de nomenclatura con el fin de seleccionar una denominación común única que sea aceptada en todo el mundo para cada una de las sustancias activas empleadas en preparados farmacológicos. En virtud del procedimiento para la selección de DCI recomendadas, se someten propuestas de DCI recomendadas a la OMS que son examinadas por un grupo de expertos (el Grupo de Expertos de la OMS sobre Farmacopea Internacional y Preparaciones Farmacéuticas) compuesto por los secretarios o representantes de todos los principales comités nacionales de nomenclatura. Si todos los miembros de dicho Grupo de Expertos aceptan una denominación determinada, ésta es publicada como propuesta de DCI. Además de su publicación en la *Crónica de la OMS*, se envían listas con las propuestas de DCI a los Estados miembros de la OMS y a las comisiones nacionales de farmacopea y otros organismos designados por los Estados miembros. En los cuatro meses siguientes a la publicación de una propuesta de DCI, cualquier parte interesada puede presentar objeciones respecto de una denominación propuesta. Cuando se trata de una

objección oficial, la OMS volverá a considerar la denominación propuesta o utilizará sus buenos oficios para tratar de obtener la retirada de la objeción. Una denominación no pasa a ser una DCI recomendada mientras exista una objeción oficial que no haya sido retirada. En cambio, cuando no se han presentado objeciones o cuando se hayan retirado las eventuales objeciones, el Director General de la OMS notifica que la designación ha pasado a ser una DCI recomendada. Al transmitir una DCI recomendada a los Estados miembros de la OMS, el Director General de la OMS solicita que se reconozca dicha denominación como denominación común para la sustancia y que los Estados miembros tomen las medidas necesarias para impedir la adquisición de derechos de propiedad sobre dicha denominación, incluyendo la prohibición del registro de la denominación como marca o nombre comercial. En 1997, la lista de DCI recomendadas contenía unas 7.000 denominaciones<sup>1</sup>.

## II. RELACIONES ENTRE LA OMPI Y LA OMS

2. La razón fundamental para asegurarse que los derechos de propiedad, incluidas las marcas, no puedan reivindicarse en el ámbito de las DCI es proteger la seguridad de los pacientes permitiéndoles que identifiquen una sustancia farmacéutica específica mediante una única denominación mundialmente disponible. En dicho contexto, la OMS ha establecido contacto con la OMPI para estudiar la posibilidad de que ambas organizaciones cooperen con el fin de garantizar que las DCI no sean objeto de apropiación indebida o explotación abusiva como resultado de su registro como marcas. Por dicha razón, se incluyó el tema de las DCI en el programa de la primera reunión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), que se reunió en Ginebra del 13 al 17 de julio de 1998.<sup>2</sup>

3. El SCT acordó en dicha reunión que la Oficina Internacional efectuaría una encuesta entre sus Estados miembros para determinar la práctica que siguen sus oficinas de marcas en el examen de solicitudes de registro de marcas que pudiesen estar en conflicto con DCI propuestas o recomendadas, y que se presentarían los resultados de dicha encuesta al Comité Permanente en su tercera sesión (SCT/1/6, párrafo 34).

## III. EL CUESTIONARIO DE LA OMPI

4. En aplicación de la decisión del SCT antes mencionada, la Oficina Internacional preparó un cuestionario que fue enviado a todos los Estados parte en el Convenio de París y/o miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Al 30 de septiembre de 1999, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Dominica, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de

---

<sup>1</sup> Véase la publicación de la OMS WHO/PHARM S/NOM 1570 (*Directrices sobre la Utilización de Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) para Sustancias Farmacéuticas*).

<sup>2</sup> La OMS también presentó un comentario a la OMPI en el marco del Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet, que guardaba relación con el registro no autorizado de DCI en tanto que nombres de dominio de Internet (véase la Publicación de la OMPI N° 439(S) o consúltese dicho informe en la dirección “<http://wipo2.wipo.int>”, *Informe sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet*, párrafos 296 a 303).

América, Estonia, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malí, Malta, Mauricio, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Viet Nam (74). La Oficina de Marcas del Benelux también envió el cuestionario relleno.

5. El Anexo contiene el texto del cuestionario con una indicación del número de respuestas dadas a las diferentes preguntas.

#### IV. INTERPRETACIÓN DE LAS RESPUESTAS Y MEDIDAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE

6. En relación con los conflictos que podrían tener lugar entre solicitudes de registro de marca y DCI, la encuesta demuestra que, entre las oficinas que respondieron a esta pregunta, existe un gran conocimiento del problema. De las 75 respuestas, 54 oficinas (el 72%) declararon que examinan las solicitudes de registro de marca para determinar la posibilidad de conflicto con una DCI o con designaciones comunes equivalentes adoptadas por un organismo nacional o regional (en oposición a 21 respuestas negativas (el 28%)). Sesenta y cuatro oficinas (alrededor del 85%) respondieron que rechazarían el registro de una marca de haber conflicto con una DCI (en oposición a ocho respuestas negativas (alrededor del 10%)).<sup>3</sup>

7. En lo relativo a la procedencia de las listas que obtienen las oficinas y sobre la que se basan para examinar las solicitudes de registro de marca, la mayoría de las oficinas (36 de 75, o el 48%) indicaron que dicha información la obtenían directamente de la OMS. Además, es significativo el hecho de que 68 oficinas (cerca del 90%) declararon que estaban interesadas en recibir listas de DCI propuestas o recomendadas en formato electrónico, mientras que sólo cuatro de 75 respuestas (cerca del 5%) eran negativas a este respecto.<sup>3</sup>

8. En términos generales, se puede afirmar que la mayoría de las oficinas que respondieron al cuestionario examinan las solicitudes de registro de marcas para determinar si existe la posibilidad de conflicto con una designación común para sustancias farmacéuticas, o rechazan el registro de ese tipo de marcas. Además, se manifestó un elevado interés en obtener información pertinente en formato electrónico.

9. En estos momentos, siempre que el SCT así lo desee, la Oficina Internacional podría entablar deliberaciones directas con la Secretaría de la OMS para encontrar la forma de poner a disposición de los Estados parte en el Convenio de París y/o miembros de la OMPI que deseen obtener este tipo de informaciones, las listas de DCI adoptadas y compiladas por la OMS en formato electrónico. Una vez que se reciba información sobre la forma en que esas listas podrían ponerse a disposición de los Estados interesados, miembros de la OMPI o parte en el Convenio de París, se presentaría dicha información al SCT.

[Sigue el Anexo]

---

<sup>3</sup> En varios cuestionarios esta pregunta no recibió respuesta.

**Cuestionario relativo a las marcas y denominaciones comunes internacionales  
para sustancias farmacéuticas (DCI)**

10. ¿Examina su Oficina solicitudes para el registro de marcas en cuanto a su incompatibilidad con denominaciones comunes internacionales y/o denominaciones comunes equivalentes adoptadas por un organismo nacional o regional?

Sí	No
<b>54</b>	<b>21</b>

11. Si su Oficina no lleva a cabo dicho examen, ¿pueden invalidarse o cancelarse las marcas registradas que resulten incompatibles con dichas denominaciones?

Sí	No
<b>35</b>	<b>7</b>

12. Si su Oficina lleva a cabo dicho examen, ¿de qué fuente obtiene las listas sobre las que se basa el examen de las solicitudes de registro de marcas?

Organización Mundial de la Salud	Otra (Indique el nombre)
<b>36</b>	<b>14</b>

**Problemas en la actualización  
de las listas (2)**

Administración Nacional de la Salud
<b>17</b>

13. Si su Oficina lleva a cabo dicho examen, ¿efectúa su Oficina una búsqueda manual o automática a fin de determinar posibles incompatibilidades entre las solicitudes de registro de marcas y las DCI?

Búsqueda manual	Búsqueda Automática
<b>40</b>	<b>14</b>

14. ¿Estaría interesado en recibir las listas que contienen las denominaciones comunes internacionales propuestas o recomendadas en formato electrónico? En caso afirmativo, ¿qué formato(s) preferiría?

Sí (Indique el formato)	No
<b>68</b>	<b>4</b>
<b>Excel (5)</b>	
<b>Word (10)</b>	
<b>PDF (6)</b>	
<b>Oracle (1)</b>	
<b>TXT (4)</b>	
<b>HTM (3)</b>	
<b>ASCII (3)</b>	
<b>Access (2)</b>	
<b>Cinta magnética (1)</b>	
<b>CD-ROM (25)</b>	

15. ¿Denegaría su Oficina el registro de una marca a causa de su incompatibilidad con una denominación común internacional? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones?

Sí (Indique las condiciones)	No
<b>64<sup>4</sup></b>	<b>8</b>

[Fin del Anexo y del documento]

---

<sup>4</sup> Las respuestas afirmativas indicaban, generalmente, que se podía rechazar el registro de una marca en caso de conflicto con una DCI, puesto que se consideraría que dicha marca es descriptiva (cuando la marca está compuesta por una DCI propuesta o adoptada respecto de la sustancia para la cual se emplearía la marca, o contiene una DCI de esta índole), o engañosa (cuando la marca está compuesta por una DCI propuesta o adoptada respecto de una sustancia que no es aquella para la cual se emplearía la marca, o contiene una DCI de esta índole).